Rawson, de Mayo de 2021.

Y VISTOS:

Los rotulados "L. R. víctima de tentativa de homicidio" (Expediente número 100. 607, año 2020).

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 346 O. A. M., defensor de Á. A. Z., fue notificado de la sentencia de fojas 335/45 vuelta, pronunciada por este Superior Tribunal.

Que a fojas 350, Z. expresó su voluntad de apelar el fallo en cuestión.

Que la providencia de fojas 354 ordenó a M. fundamentar el recurso a favor de Á. A. Z.

Que a fojas 357 se dio intervención al defensor público.

Que a fojas 358/ vuelta compareció S. D. y expresó que en forma previa a la eventual e hipotética intervención del suscripto en estos autos, deberá intimarse al imputado a ejercer el derecho de elección personal de defensor técnico a los fines de su representación en autos, por -lo que solicito que una vez incorporada la misma y en caso de que el Sr. Z. no haya hecho uso de tal potestad, se corra traslado eventualmente a esta Defensa Pública a los fines de sostener la voluntad impugnaticia manifestada, todo en resguardo del derecho de defensa del imputado en función de las

previsiones de los artículos 9, 82 inciso 3 y 95 del CPP, artículos 44 y 45 de la Constitución de la Provincia del Chubut y 18 de la Constitución Nacional" .

Que, según la jurisprudencia de la Sala (vide expediente número 23.223; auto del 25/3/15):” El Abogado L. no renunció a la defensa de M.; sin embargo, L., debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley otorga a M. Esta situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita a que la Sala nombre a un defensor de oficio (Código, artículo 95) ''.

Que también sostuvo este mismo tribunal (vide expediente número 100. 370; auto del 14/5/19), que ,'El artículo 9 del Código Procesal Penal dispone que el imputado tiene derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el tribunal le designe un defensor público; en caso de colisión primará la voluntad del imputado , expresada clara y libremente. Y el artículo 95 del mismo ordenamiento prevé que el defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa: en este caso se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado _ por un defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor. El Abogado M. no renunció a la defensa de L.; sin embargo, M., debidamente intimado, no ejerció los derechos que la ley otorga a L. Esta

situación equivale al abandono de la defensa o a dejar al imputado sin asistencia técnica y habilita al Superior Tribunal a nombrar un defensor de oficio (Código, artículo 95) ''.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

----------**R E S U E L V E:** ----------

1°) No hacer lugar al planteo de fojas 359/ vuelta.

2°) Nombrar al señor Defensor General para que ejerza los derechos que le asisten a A. A. Z.

3°) Comunicar la presente decisión a A. A. Z. para que en el término de setenta y dos (72) horas proponga un defensor de su confianza (Código Procesal Penal, artículo 95).

4°) Protocolícese y notifíquese.

4°) Protocolícese y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

el Nº 24 del Año 2021 CONSTE

José A. FERREIRA